Esquel, 04 de diciembre de 2023.-

------VISTO:----------

-----La apelación interpuesta por el Sr. L. I. V. contra la Sentencia Interlocutoria Nº 325/2023 del 25/09/2023, concedida el 03/10/2023, y;--

------CONSIDERANDO ----------

-----1.- Surge de las actuaciones que, la progenitora G. C. D. denunció a la Sra. S. N. (actual pareja del progenitor) por agresión física y gritos a su hija (ver denuncia fs. 1/2).----------

---Se promueve la instancia judicial y el Juez de grado prohibió el contacto y acercamiento del Sr. L. I. V. respecto de su hija K. V.; intimó al Sr. L. I. V. a presentarse dentro de 3 días ante el Equipo Técnico Interdisciplinario a los fines de ser entrevistado, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer por la fuerza pública.----------

----------También lo intimó para que en 10 días hábiles, desde la notificación de la presente, abone $ 9.699, en concepto de tasa de justicia bajo apercibimiento de Multa del 50% esto es, $4.849,50.----------

----------**2.-** Contra tal decisión se alzó el progenitor. Se agravió porque se lo tuvo por "denunciado", prohibiéndole el contacto con su hija y condenándolo a pagar la tasa de justicia más una multa, cuando la realidad es que nunca fue denunciado.----------

------La madre de la niña denuncio a la Sra. S. N. a quien jamás la citaron ni entrevistaron para declarar lo sucedido.----------

-----Pidió se revoque la sentencia por no ser parte del proceso. (ID 1256328).-

------Se corrió traslado y contestó la progenitora. Se adhirió a los fundamentos jurídicos expuestos por el Sr. V.. Solicitó de igual modo, se revoque la sentencia (ID 1269275).----------

------3.- Advertimos que lo que vino a revisión, es una resolución que no condice con la denuncia que dio origen a la instancia judicial es decir, no es la realidad de los hechos.----------

-----Desde el despacho inicial la acción no se dirigió contra la persona denunciada S. N. (decreto del 12/09/2023).----------

------También la profesional del ETI, al confeccionar el informe puso atención en el vínculo de los progenitores, el vínculo paterno filial, que el Sr. V. no determina su paradero donde convive con la Sra. N., y sugirió sin fundamentos sólidos la prohibición de acercamiento y contacto del progenitor con su hija (ver fs. 10).----------

----Así se arribo a la medida –hoy recurrida-, para asegurar la tutela judicial efectiva de la niña, que evidentemente tuvo efecto contrario: le afecto su derecho al contacto directo y trato regular con su progenitor.----------

----Siendo ello así, corresponde revocar en todos sus términos la sentencia Nº 325/2023.----------

-----4.- Costas de Alzada: por su orden porque la apelación beneficia a ambas partes y porque el proceso fue mal dirigido contra el progenitor ajeno a las partes. REGULAR los honorarios de la Dra. M. P. en $137.730 y a la Dra. B. C. F. en $ 137.730, en ambos casos más el IVA.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--- **----------**

----------R E S U E L V E:----------

----1°) REVOCAR en todos sus términos la Sentencia Interlocutoria Nº 325/2023 del 25/09/2023, por las consideraciones precedentes.----------

-----2°) COSTAS de Alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios de la Dra. M. P. en $ 137.730 y a la Dra. B. C. F. en $ 137.730, en ambos casos más el IVA.----------

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

----La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.--

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2023.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria